

ESTATUTOS "ALAZTI FUNDAZIOA"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- "Alazti Fundazioa", constituida por Asociación Bizitegi y Peñasca S Coop, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3- Durante los cinco (5) años siguientes a la constitución de la fundación podrán incorporarse nuevas personas fundadoras, siempre bajo acuerdo unánime de las personas fundadoras ya presentes, y realicen la aportación al fondo fundacional en la cuantía acordada entre las partes.

4.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- El fin de interés general que persigue la Fundación es:

Facilitar el acceso al alojamiento a personas en situación de vulnerabilidad para que mejoren sus vidas y favorecer su integración plena en la comunidad.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Compra de vivienda de segunda mano para su puesta en alquiler
- Promoción de alojamientos dotacionales en suelo público para su puesta en alquiler
- Promoción de vivienda libre para su venta o puesta en alquiler
- Alquiler de vivienda para su puesta en alquiler



- Recepción de viviendas en régimen de donación, de cesión temporal, o de usufructo, para su puesta en alquiler
- Compra de locales para su reforma y conversión en alternativas habitacionales Recepción de suelo en régimen de cesión, donación, etcétera para promoción directa
- Gestión inmobiliaria de los parques de vivienda de entidades sociales Consultoría a otras entidades en sus proyectos de vivienda, en la mejora de sus procesos inmobiliarios o en otros ámbitos relacionados con el alojamiento asequible.
- Mantenimiento de inmuebles
- Rehabilitación y reformas de inmuebles
- Incidencia política y concienciación y sensibilización social
- Colaboraciones, convenios, etcétera, con entidades del tercer sector social, administraciones públicas y sector privado
- Captación de fondos
- Asignación de las personas usuarias de los servicios gestionados
- Gestión de alquileres, contratos, pagos y cobros
- Cualquier otra actividad relacionada a la actividad Inmobiliaria, concienciación social, incidencia política y la captación de fondos.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Carretera Bilbao-Galdakao, 10. Bilbao, Vizcaya, CP 48004.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de Euskadi, con posibilidad de expandir su actuación a otras comunidades autónomas.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo de exclusión social o en exclusión social y que presenten una necesidad habitacional, siempre que así sean designadas por el Patronato.

2- Los requisitos generales de selección de las personas beneficiarias será el siguiente:

- a. Que formen parte del sector poblacional destinatario atendido por la Fundación y demanden el servicio que esta ofrece.
- b. Que reúnan las condiciones de acceso en razón a sus méritos, capacidad, necesidad, conveniencia y/o posibilidad de aprovechamiento.
- c. Que cumplan otros requisitos que complementariamente pueda acordar el Patronato, específicos para cada circunstancia o programa.

3- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos, imparciales y no discriminatorios.
- b. No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas

- Recepción de viviendas en régimen de donación, de cesión temporal, o de usufructo, para su puesta en alquiler
- Compra de locales para su reforma y conversión en alternativas habitacionales Recepción de suelo en régimen de cesión, donación, etcétera para promoción directa
- Gestión inmobiliaria de los parques de vivienda de entidades sociales Consultoría a otras entidades en sus proyectos de vivienda, en la mejora de sus procesos inmobiliarios o en otros ámbitos relacionados con el alojamiento asequible.
- Mantenimiento de inmuebles
- Rehabilitación y reformas de inmuebles
- Incidencia política y concienciación y sensibilización social
- Colaboraciones, convenios, etcétera, con entidades del tercer sector social, administraciones públicas y sector privado
- Captación de fondos
- Asignación de las personas usuarias de los servicios gestionados
- Gestión de alquileres, contratos, pagos y cobros
- Cualquier otra actividad relacionada a la actividad inmobiliaria, concienciación social, incidencia política y la captación de fondos.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Carretera Bilbao-Galdakao, 10. Bilbao, Vizcaya, CP 48004.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de Euskadi, con posibilidad de expandir su actuación a otras comunidades autónomas.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo de exclusión social o en exclusión social y que presenten una necesidad habitacional, siempre que así sean designadas por el Patronato.

2- Los requisitos generales de selección de las personas beneficiarias será el siguiente:

- a. Que formen parte del sector poblacional destinatario atendido por la Fundación y demanden el servicio que esta ofrece.
- b. Que reúnan las condiciones de acceso en razón a sus méritos, capacidad, necesidad, conveniencia y/o posibilidad de aprovechamiento.
- c. Que cumplan otros requisitos que complementariamente pueda acordar el Patronato, específicos para cada circunstancia o programa.

3- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos, imparciales y no discriminatorios.
- b. No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas



ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4- La selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias que cumplan los requisitos generales, así como el orden y la prioridad de las mismas, se realizará por el Patronato atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Grado de necesidad de la prestación o servicio, valorado mediante indicadores objetivos.
- b. Adecuación del perfil de la persona solicitante a los objetivos específicos del programa o actividad.
- c. Orden de solicitud, cuando sea aplicable y se establezca como criterio en la convocatoria correspondiente.
- d. Otros criterios objetivos que el Patronato pueda establecer para convocatorias específicas, los cuales serán debidamente publicitados.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- e) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género, interseccionalidad y diversidad.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) personas y un máximo de doce (12) personas.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con, al menos, tres personas.

2- El Patronato tendrá la siguiente composición:

- En calidad de cargos natos, las personas fundadoras, que serán representadas en el Patronato por la persona física que designe cada una de ellas, para una vigencia de cuatro años.
- Dos miembros serán designados por cada una de las personas fundadoras para una vigencia de cuatro años.

3- La inclusión de nuevas personas fundadoras les otorgará naturaleza de cargo nato del Patronato de la Fundación y serán representadas en el Patronato por la persona física que designe cada una de ellas.

4- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

5- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria.

El patronato podrá elegir, de entre sus miembros, por mayoría de dos tercios, los siguientes cargos:

- Tesorero o Tesorera.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1- El primer Patronato será nombrado por las personas fundadoras en la escritura fundacional.

2- Cada persona fundadora tendrá capacidad de nombrar y cesar, en cualquier momento, a la persona física que la represente en el Patronato mediante notificación escrita al Patronato de la Fundación.

3- Cada persona fundadora podrá nombrar y cesar, en cualquier momento, a los miembros designados que le correspondan, con arreglo a su libre criterio, mediante notificación escrita al Patronato de la Fundación.

4- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

5- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá



cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

6- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo, con la diligencia prevista en la Ley.

7- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por decisión, con arreglo a su libre criterio, de la persona fundadora que la designó.

Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de las personas que integran el Patronato en calidad de representantes de las personas fundadoras será competencia exclusiva de dichas personas fundadoras que, en cualquier momento, cesarán y nombrarán, a una nueva persona representante mediante notificación escrita al Patronato de la Fundación, con la cual el Patronato tomará razón de la sustitución y procederá a su elevación al Registro de Fundaciones conforme a la normativa vigente. La persona designada como nueva representante ocupará el cargo por un periodo de cuatro años, salvo que la persona fundadora que la nombra determine expresamente un periodo inferior.

2- El procedimiento de sustitución de las personas que integran el Patronato en calidad de designadas por las personas fundadoras será competencia exclusiva de dichas personas fundadoras, que, en cualquier momento, cesarán y nombrarán a una nueva persona designada mediante notificación escrita al Patronato de la Fundación, con la cual el Patronato tomará razón de la sustitución y procederá a su elevación al Registro de Fundaciones conforme a la normativa vigente. La nueva persona designada ocupará el cargo por un periodo de cuatro años, salvo que la persona fundadora que la nombra determine expresamente un periodo inferior.

3- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca

dicha modificación estatutaria.

4- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por los estatutos, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

5- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal de cuatro años. La persona integrante del órgano de gobierno podrá ser reelegida sin limitación alguna.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1- La presidencia del Patronato será ejercida de forma rotativa entre las personas fundadoras, por periodos de cuatro años, comenzando por la entidad que así figure en la escritura de constitución. Finalizado cada periodo, la presidencia pasará automáticamente a la siguiente persona fundadora, según orden de antigüedad. Una vez completado el turno de todas las personas fundadoras el ciclo rotativo se reiniciará en el mismo orden.

2- Cada persona fundadora ejercerá la presidencia a través de la persona que la represente en el Patronato, a quien corresponderá convocar las reuniones por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.

3- Las personas fundadoras pueden renunciar a la presidencia

- a) en el momento de su asignación
- b) en cualquier momento de su período de ejercicio de la presidencia, mediante escrito motivado al Patronato.

4- En caso de renuncia de la presidencia se ofrecerá el turno a la siguiente persona fundadora. En caso de rechazo de esta, se seguirá con la persona fundadora siguiente en el orden rotativo, y así sucesivamente hasta agotar el ciclo. En caso de rechazo de todas las personas fundadoras,



tomará el cargo la persona física de mayor edad. La persona fundadora que haya renunciado podrá reincorporarse al ciclo en su siguiente turno.

5- El Patronato tomará constancia formal de cada relevo en la presidencia.

6- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

7- La Presidencia del Patronato dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

8- En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ostente la presidencia, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos, la sustituirá la persona representante de la persona fundadora siguiente en el ciclo de rotación. En caso de ausencia de esta, se seguirá con la persona representante de la siguiente entidad en el orden rotativo, y así sucesivamente hasta agotar el ciclo. En caso de ausencia, lo sustituirá la persona física de mayor edad.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

1- El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

1- El Patronato designará, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, que será elegido/a por mayoría de dos tercios de sus integrantes, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Invitación con voz pero sin voto.

1- El Patronato podrá invitar a participar en sus sesiones a aquellas personas físicas o representantes de entidades públicas o privadas cuya especial relevancia, vinculación con la misión o su aportación significativa al desarrollo de la Fundación, así lo justifique.

2- El acuerdo requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

3- Las personas invitadas podrán asistir con voz pero sin voto, sin formar parte del órgano a efectos legales ni ostentar la condición de patronas, sin responsabilidad fiduciaria ni legal y con una función estrictamente consultiva.

4- No computarán, en ningún caso, a efectos del número mínimo o máximo de miembros del Patronato previsto en los Estatutos o en la normativa aplicable.

5- Podrán intervenir con carácter consultivo, sin que su presencia afecte al quórum ni a la validez de los acuerdos.

6- La invitación tendrá duración indefinida, salvo que el Patronato acuerde lo contrario.

7- La revocación podrá acordarse, en cualquier momento, por el mismo procedimiento previsto para su otorgamiento.

Artículo 19.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2- Así mismo, el Patronato podrá crear, cuando así lo considere conveniente, diversos consejos consultivos que promuevan y faciliten la participación de los agentes comunitarios implicados, no pudiendo delegarse a los mismos las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. El funcionamiento, objetivos, composición, cargos, funciones y demás características de cada consejo consultivo quedarán recogidos en su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por el patronato por mayoría simple.

Artículo 20.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) Cuando proceda, la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes. Con su creación, el Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios/as miembros del Patronato. El funcionamiento de estas comisiones quedará recogido en un reglamento de funcionamiento de la Comisión Delegada, que concretará las personas que componen dicha Comisión Delegada, el fin de la misma, su regulación y mecanismo de extinción.
- g) El nombramiento de la gerencia.
- h) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en



que deba recaer acuerdo superior.

- i) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- k) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 21.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una

buena gestión.

c) Servir al cargo con, la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley, los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, siendo una actuación diligente aquella informada, prudente y alineada con los fines fundacionales.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

3- Podrán convocar al Patronato, asimismo, un tercio de los miembros del Patronato o cualquiera de las personas fundadoras, comunicándose a la presidencia del Patronato por escrito motivado, que estará obligada a emitir la convocatoria en el plazo de diez días naturales desde la recepción de la comunicación.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia, si hubiera.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de las personas fundadoras.

b) Los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la distribución del patrimonio de la fundación en caso de extinción, que



requerirá el voto favorable de dos terceras partes de las personas fundadoras.

- Aquellos sujetos a una mayoría distinta según lo previsto estatutariamente.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, que quedará señalado en el acta, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el domicilio de la fundación.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera

otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio contable será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar al menos el 70% del beneficio neto obtenido en cada ejercicio económico a la realización de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación



en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no exista prohibición expresa de 2/3 de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de 2/3 de las personas fundadoras, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se dé la voluntad de salida de una de las personas fundadoras.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción.

1- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación

requerirá acuerdo del Patronato, con el voto favorable, como mínimo, de 2/3 de las personas fundadoras, ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2- En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, se requerirá de su comunicación escrita motivada a la Presidencia del Patronato de la Fundación por parte de la(s) persona(s) fundadora(s) que muestra(n) su voluntad de salida. Esto dará inicio al procedimiento de extinción doce meses después de la recepción de la comunicación por la Presidencia del Patronato.

3- El acuerdo de extinción, para el resto de casos, deberá adoptarse con el voto favorable de 2/3 de las personas fundadoras, como mínimo.

4- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en el siguiente orden de prioridad, a:

a) A las entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general y formen parte de las personas fundadoras, en la cantidad de su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

b) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general y que decida el Patronato con el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de las personas fundadoras.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.



Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.